



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001668-2013

Lince, 10.8 MAY 2013

establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, mediante Descargo de Notificación N° 006356-2013 de fecha 01 de abril de 2013, la señora Verónica Palomino Cusi solicita la gradualidad de la multa impuesta y solicita a quien corresponda se emita el acto administrativo sancionador, la misma que fue declarada improcedente por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Memorando N° 350-2013-MDL-GSC de fecha 05 de abril de 2013. Por lo tanto, la administrada se contradice en su versión sobre los hechos;

Que, según la Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción pueden comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 9 a 13. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias señaladas, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 290-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **VERÓNICA PALOMINO CUSI** contra la Resolución Subgerencial N° 196-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001668-2013
Lince, 18 MAY 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001668-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **VERÓNICA PALOMINO CUSI**, con domicilio ubicado en Jr. Belisario Flores N° 126 Interior A – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 15 de abril de 2013, la señora **VERÓNICA PALOMINO CUSI**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 196-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada señala que los inspectores nunca constataron el consumo y venta de bebidas alcohólicas, el cual no realiza por no tener permiso ni espacio para ello, por lo que no se puede sancionar a un administrado por fotos de latas de cerveza consumidas y tiradas en el tacho de basura del local que se encuentra en la puerta de la calle;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de abril del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 15 de abril del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° 0027 de fecha 28 de marzo de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó la fiscalización al inmueble ubicado en la calle Belisario Flores N° 126 Interior A - Distrito de Lince, con giro comercial de *Bodega, Abarrotes, Verduras y frutas*, se observó que el local comercial se encontraba realizando actividad comercial de venta de bebida alcohólicas y su consumo en las instalaciones del establecimiento y las facilidades para el consumo en la vía pública alterando el orden público. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 006356-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, con código de infracción 2.08 *"Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general"*,

